



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Medellín, dieciocho de diciembre de dos mil veinte

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
DEMANDADO:	DIANA PATRICIA JARAMILLO USUGA
RADICADO:	05001 40 03 017 2019 00850 00
ASUNTO:	REQUIERE SO PENA DE LEVANTAR LA MEDIDA

Toda vez, que han transcurrido varios meses sin que a la fecha se haya perfeccionado la medida cautelar, es por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso se **ORDENA REQUEIR** a la parte ejecutante con el fin de que en un término no mayor a treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia por **ESTADO** proceda a consumir la medida cautelar decretada dentro de la presente acción Ejecutiva, so pena de tenerse por desistida la actuación.

NOTIFIQUESE


MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ